

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, úm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica a esta Presidencia los siguientes telegramas:

Munich 10 de Octubre

La Serma. Sra. Princesa de Asturias tuvo ayer tarde un choque con un carro, yendo en automóvil, sufriendo una caída y amago de conmoción cerebral, que se evitó con compresas de hielo.

El estado de S. A. es muy satisfactorio, sin complicación ni fiebre. = *Vistahermosa.*

Munich 11 de Octubre

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha pasado la noche sin dolor y adelanta rápidamente en su convalecencia.

Los facultativos esperan que pueda levantarse mañana. = *Vistahermosa.*

Ayuntamientos

MADRID

PRESIDENCIA

Los tenedores de carpetas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipales expresadas a continuación podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve a once de la mañana, para hacer efectivo su importe.

Día 12

Subasta de Sisas celebrada el día 30 de Junio de 1903. Carpeta núms. 4 y 5.

Día 15

Empréstito de 1861.—Carpetas números 37 a 47, sorteo Junio 1903.

Obligaciones municipales por Resultas.—Carpetas núms. 55 y 56, sorteo Diciembre 1902.

Día 17

Obligaciones municipales por Resultas.—Carpetas núms. 71 a 124, vencimiento 1.º Octubre 1903. Cupón núm. 21.

Día 19

Expropiaciones en el Interior.—Carpetas núms. 23 a 38, trimestre, vencido en 1.º Octubre 1903. Cupón núm. 16.

Día 21

Empréstito de 1868.—Carpetas números 555 a 576, amortizadas con reembolso en 1.º Julio 1902.

Empréstito de 1868.—Carpetas números 20 y 21, amortizadas con premio en 1.º Enero 1903.

Día 23

Expropiaciones en el Interior.—Carpeta núm. 6, amortizada en el sorteo de Marzo de 1903.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema, 292.—182.

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas y sillones en los paseos públicos de la capital y el alquiler de las 4.000 sillas y sillones de la propiedad de la Villa hasta el 31 de Diciembre de 1903, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de esta contrata el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos. Parque de Madrid, plazas, ramblas, calle de Rosales y cualquiera otra en que se considere necesario este servicio para comodidad del público, así como el de 4.000 sillas y sillones propiedad de esta Villa.

2.º El plazo de duración de este contrato empezará a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, finalizando en 31 de Diciembre de 1903.

3.º Por virtud de este contrato, y en garantía del mismo, el contratista se obliga a poner a disposición del Excmo. Ayuntamiento 1.500 sillas e igual número de sillones, propiedad de aquél, que habrán de ser en un todo iguales al modelo de las que actual-

mente se utilizan, sin perjuicio de que el rematante pueda presentar otro por si mereciera la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

4.º El material a que hace referencia la condición anterior habrá de presentarlo el contratista dentro del término de treinta días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta, debiendo ser previamente reconocido dicho material por los peritos cerrajero y pintor que designe el Excmo. Sr. Alcalde, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse la correspondiente escritura.

5.º El número de sillas que ha de tener el arrendatario constantemente en los paseos será como mínimo el de 3.000, sin perjuicio de aumentar dicho número según lo exija la afluencia de personas en los paseos.

6.º Queda obligado el contratista a someterse a una investigación, que se verificará en el mes de Mayo de cada año por el personal que el Excmo. señor Alcalde designe, al objeto de comprobar si existe el número de sillas que fija el presente contrato y si éstas se hallan en las debidas condiciones de ornato y solidez.

7.º El contratista queda obligado a componer y recomponer por su cuenta las sillas y sillones que se deterioran ó inutilicen, tanto de propiedad de éste como del Excmo. Ayuntamiento, de modo que todo el material se conserve siempre en buen estado de solidez y ornato.

8.º El contratista adquiere por virtud del contrato el derecho a cobrar a cada persona que ocupe un asiento la cantidad de diez céntimos de peseta, quedando facultado para admitir abonos siempre que la cantidad que por ella se fije no exceda, bajo ningún pretexto, de 15 céntimos por día y persona, con la prohibición terminante que estos abonos se realicen por los días de Carnaval, durante los cuales, todas las sillas del Prado, Recoletos, Castellana y Parque de Madrid quedarán a completa disposición del público que las ocupe.

9.º Queda autorizado el contratista en las fiestas de Carnaval, bien sea en Recoletos, Prado y Parque de Madrid, para cobrar una peseta por cada una de las sillas ó sillones de la primera fila y de 50 céntimos en las restantes.

10.º Podrá elevarse el precio de las sillas, siempre que haya festejos no previstos en el contrato, con tal de que aquél no exceda de una peseta cada asiento, cediendo el contratista

al presupuesto municipal un 50 por 100 del ingreso que obtenga por este concepto.

11.º Queda obligado el contratista a que sus dependientes impidan durante los expresados días que pueda cederse el derecho de ocupación de ninguna silla, a cuyo efecto, y si fuera necesario, solicitarán el auxilio de los dependientes municipales.

12.º Los daños de puestos de agua situados en los paseos en que el contratista establezca sillas, no podrán colocar para el servicio del puesto mayor número de seis.

13.º La colocación de sillas en los paseos se hará de acuerdo entre el contratista y el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y en el Parque de Madrid con el Sr. Ingeniero de Jardines y Arbolados; en caso de discordia resolverá de plano el Excmo. Sr. Alcalde.

14.º El Ayuntamiento se obliga a no permitir a persona alguna la colocación de sillas con objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

15.º La cantidad en que quede adjudicado el roma e la entregará el contratista a los fondos municipales por semestres anticipados; el primer semestre lo abonará en el acto del otorgamiento de la escritura, y los siguientes dentro de los ocho primeros días del primer mes. Si pasados éstos el contratista no hiciese efectivo el importe de un semestre, precisamente dentro del noveno, se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso el Ayuntamiento facultado para aplicar lo que se establece en las condiciones económico-administrativas.

16.º Todo el material propiedad del contratista quedará afecto como garantía a responder del exacto cumplimiento del contrato, para el caso de que, si por consecuencia de lo prevenido en la condición anterior hubiese necesidad de aplicar la condición 14 del pliego de las económico-administrativas ó la fianza, no cubriese el perjuicio de la nueva subasta.

17.º La entrega de las 4.000 sillas propiedad del Excmo. Ayuntamiento al contratista se verificará al día siguiente del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista a devolverlas a la terminación del contrato en perfecto estado de conservación y solidez.

18.º Se reconoce al contratista el derecho de ocupar para el servicio de oficina que exija la Administración

que se contrata el kiosko de madera propiedad del Ayuntamiento que existe en el salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados previo inventario valorado, formulándose acta de entrega. La conservación del kiosko será de cuenta del contratista.

19. El rematante, además de la fianza á que se refiere la condición décima del pliego de las económico-administrativas, queda obligado á consignar la cantidad de 8.000 pesetas efectivas como garantía á responder de las 4.000 sillas y sillones que se le entregan, así como el kiosko y efectos existentes en el mismo, todo propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

20. El arrendatario queda obligado, á la terminación de su contrato, á entregar en perfecto estado de conservación el material recibido propiedad del Ayuntamiento.

Madrid 20 de Julio de 1903.—R. Novillo.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Noviembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, to os los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado, y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifesté su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor

del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 20.000 pesetas anuales.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito en metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya

mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios ó Ingeniero de Parques y Jardines, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presi-

dente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 20 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas y sillones en los paseos públicos de la capital y alquiler de las 4.000 sillas y sillones propiedad de la Villa hasta el 31 de Diciembre de 1908, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...
(Firma del proponente.)
291.—172.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 25 del mes anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, señalado con el núm. 15 de la plaza de la Cebada.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

292.—186.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 25 del mes anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, sito en la calle de Colón, núm. 15, con vuelta á la del Barco, núm. 40.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna.

y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

293.—187.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 25 de Septiembre anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 47, con vuelta á la del Tesoro.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

293.—188.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, se abre concurso público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los dueños de fincas situadas en la actual demarcación del distrito del Hospital puedan presentar proposiciones de locales para instalar los servicios correspondientes á la Casa de Socorro de dicho distrito, á las cuales deberán acompañar plano y Memoria de la planta ó plantas que se ofrezcan; entendiéndose que el precio del arrendamiento no podrá exceder de 3.000 pesetas por cada uno de los cinco años por que habrá de formalizarse, reservándose el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa ó de desear todas las que se presenten si estima que no reúnen condiciones, sin que en uno ni otro caso tengan derecho los propietarios para formular reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado 5.º de esta Secretaría, todos los días hábiles, de once á una de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 7 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

293.—189.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Luis V. de la Peña proyecta establecer un almacén de papel y trapos viejos en la casa núm. 1 de la glorietta de Santa María de la Cabeza.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia,

durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 7 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

292.—184.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Manuel Barrueco proyecta establecer una carbonería en la casa número 25 de la calle de la Magdalena.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

292.—185.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Calvet proyecta instalar dos motores eléctricos de uno y siete y medio caballos de fuerza en la casa núm. 40 de la calle de la Magdalena.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

292.—183.

Aranjuez

El Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó sacar á pública subasta las obras de reparación de la Casa de Pontejos, propiedad de este Municipio, bajo las condiciones que se expresan en el pliego aprobado en la referida sesión, que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, señalándose el plazo de diez días para oír las reclamaciones que contra el referido pliego puedan hacerse, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Aranjuez 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Martín.

293.—195.

No habiendo podido celebrarse en el día señalado, por falta de número suficiente, la Junta general de regantes de los cauces de la Azuda y Aves de Aranjuez, se convoca nuevamente á segunda reunión, que tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo y hora de las quince (tres tarde) en el Salón de actos de la Casa Consistorial de esta población, con el mismo objeto de constituir la Comunidad de regantes, Sindicato y Jurado de riego, acordar las bases de los respectivos reglamentos y ordenanzas y designar la Comisión que formule los proyectos correspondientes, todo á tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Junio de 1883, y advirtiéndose que cualquiera que sea el número de interesados que concurran se constituirá la Junta y se adoptarán acuerdos obligatorios.

Aranjuez 7 de Octubre de 1903.—El cabeza de la Colectividad, José Jesús Beneyto.

294.—209.

Cadalso

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, de este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, con el fin de que sea examinado por cuantas personas lo ocrean conveniente y oír las reclamaciones que se presenten.

Cadalso 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José S. de Santayana.

294.—202.

Carabanchel Alto

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta villa y su término para el ejercicio de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio para oír las reclamaciones que procedan, durante el término de ocho días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Carabanchel Alto 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

293.—197.

Humanes de Madrid

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario para el año venidero de 1904.

Humanes de Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Hernández.

293.—201.

Morata de Tajuña

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante en esta villa de Morata de Tajuña la plaza de Inspector de carnes, dotada con 180 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes, que habrán de ser Profesores de Veterinaria, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual se procederá al nombramiento en el que reuna mejores cualidades de aptitud.

Morata de Tajuña 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Elías de Cuevas.

293.—191.

Navalagamella

Acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados las condiciones bajo las cuales debe arrendarse el arbitrio de pesas y medidas por todo el año de 1904, por el presente se hace público que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, á las once de la mañana.

Navalagamella 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Povedano.

293.—193.

Ribas y Vacia-Madrid

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares, con su correspondiente copia y listas cobratorias, para el próximo año de 1904.

Lo que se hace público para que dentro del término fijado puedan presentarse las reclamaciones que se oyeren, sin que puedan ser oídas las que se presenten pasado dicho plazo.

Ribas y Vacia-Madrid 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Cleto Cascájero.

293.—198.

Robregordo

El presupuesto municipal para el año de 1904, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos legales.

Robregordo 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eusebio Martín.

294.—204.

Santorcaz

Por haberse trasladado al hospital de Antezana el que desempeñaba la plaza de Practicante titular de esta villa, se halla vacante la misma, dotada con el sueldo anual de 63, pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. El solicitante podrá á la vez, contratar la barba con los vecinos y á la vez hacer lo propio con algún pueblo anejo.

El pueblo es sano, abundante en aguas y consta de 180 vecinos.

El plazo para admitir solicitudes es el de quince días.

Santorcaz 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Víctor Pérez.

293.—192.

Valdetorres

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que en referencia del mismo se presenten.

Valdetorres 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Zacarías Mora.

294.—203.

Villarejo de Salvanes

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el tercer trimestre del año 1903.

Sesión del día 4 de Junio

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados en el trimestre anterior.

Se aprobó el expediente formado para la renovación de la mitad de la Junta provincial, se nombraron los peritos que puede nombrar el Ayuntamiento y se formó terna para los que ha de nombrar el Administrador de Hacienda.

Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal adicional para 1903.

Se acordó que las cuentas municipales de 1902 pasen á la Comisión de Hacienda.

Se acordó abrir la recaudación voluntaria del cánón de la Dehesilla durante tres meses, de Agosto á Octubre, y se nombró recaudador á D. Eusebio Pestana Téllez.

Se acordó interesar de la Comisión de Hacienda forme el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1904 y los pliegos de condiciones para los arbitrios del impuesto y peso y medida.

Se acordó que, como en años anteriores, se consigne como ingreso en el presupuesto el producto de certificaciones á instancia de parte á razón de una peseta folio.

Se acordó pagar con cargo el cap. XI del presupuesto los gastos que ocasione la mudanza de la estación telegráfica.

Que para cubrir atenciones del presupuesto se haga uso en el año 1904 del recargo de 16 por 100 en industrial y 100 por 100 en Consumos.

Día 18

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró al Secretario D. Eusebio Pestana para que asista á Getafe á la entrega en caja de mozos del reemplazo actual, abonándole las dietas de viaje con cargo al cap. I, art. 6.º del presupuesto.

Se acordó que con cargo al cap. XI se reintegren las cuentas municipales de 1902 y se pague su conducción a la capital.

Que con cargo a dicho cap. XI se haga la instalación de una luz eléctrica en la Cárcel pública.

Que con cargo al cap. II, art. 3.º del presupuesto, se compren gorras a los Serenos y Alguaciles municipales.

Se fijó definitivamente la cuenta municipal de 1902, el Cargo en 137.377'13 pesetas y la Data en 135.499'33 pesetas, acordando se expongan al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se nombró a D. Esteban Alcázar para que asista a incidencias de quintas, abonándole los gastos de viaje con cargo al cap. I, art. 6.º del presupuesto municipal.

Día 25

No se celebró sesión por no haber asuntos de qué tratar.

Día 1.º de Agosto

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1904, acordando se fije al público por quince días en la Secretaría.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para el arrendamiento en el año 1904 del impuesto sobre puestos, peso y medida.

Se concedió un socorro de 10 pesetas a Juana Fernández.

Se acordó componer las tapias de medianería del corral de la Cárcel, abonando su importe con cargo al cap. VI, artículo 10 del presupuesto.

Se declaró visto el oficio de D. Antonio Cordero referente a una ventana con luces al corral de la casa Escuela.

Se acordó crear para el próximo presupuesto una plaza de Auxiliar segundo de Secretaría con el haber anual de 300 pesetas, y se nombró para dicho cargo a D. Francisco Pestana Raboso.

Se nombró en Comisión para que organicen los festejos en las ferias de Septiembre y Octubre a los Concejales señores Muñoz Alcázar, García, Pérez, Monterroso y Ayuso, concediéndoles un crédito de 1.300 pesetas con cargo al cap. IX, art. 3.º del presupuesto.

Se nombraron 16 Guardas temporeros para la custodia del fruto de la uva.

Día 15

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió un voto de gracias a las señoras doña Clara Palacios y doña Teresa Pérez por la confección de una colgadura para el Ayuntamiento.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que solicite del Gobernador permiso para dar dos medias corridas de novillos a beneficio del Hospital municipal.

Se comisionó al Secretario D. Eusebio Pestana para que vaya a Madrid a gestionar asuntos del Ayuntamiento, abonándole las dietas de viaje con cargo al cap. IX, artículo 17 del presupuesto.

Día 22

No se celebró sesión por no haber asuntos de qué tratar.

Día 29

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 5

No se celebra sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 12

No se celebra sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 19

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Se aprobó la cuenta presentada por el Alcalde de cobros y pagos hechos en Madrid en el segundo trimestre.

Que, dado el estado económico del Municipio, manifestar al Presidente de la Diputación provincial que no se puede contribuir con cantidad alguna para los caminos vecinales.

Se acordó pagar los gastos de dos viajes a Madrid al Secretario del Ayuntamiento, con cargo al cap. XI del presupuesto.

Se acordó comprar con cargo al cap. XI del presupuesto un plano del término municipal a D. Carlos Ovilla y una bandera para el edificio del Ayuntamiento.

Se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de Consumos en el año de 1904.

Día 26

No se celebró sesión por no haber asuntos de qué tratar.

JUNTA MUNICIPAL

Día 8 de Agosto

Se aprobó el presupuesto municipal adicional para el presente año.

Se nombró una Comisión para que examine y dé dictamen de la cuenta de fondos municipales de 1902.

Día 15

Se aprobaron definitivamente las cuentas municipales del año 1902.

Se aprobaron las tarifas y pliegos de condiciones por las que en el año de 1904 se han de regir los arrendamientos del peso y medida, casa Matadero, é impuesto sobre puestos en la vía pública.

Se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de los corrientes creando una plaza para el próximo presupuesto de Auxiliar segundo de Secretaría, y se aprobó el nombramiento hecho para la misma a favor de D. Francisco Pestana Raboso.

Día 16

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año 1904.

Se acordaron los medios de hacer efectivo el encatezamiento de Consumos para el año 1904, y se autorizó al Ayuntamiento para que forme el pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal, pongo la presente que firmo en Villarejo de Salván a 30 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Eusebio Pestana.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 8 de los corrientes.

Villarejo de Salván 5 de Octubre de 1903. = V.º B.º = El Alcalde, Anselmo Brea. = El Secretario, Eusebio Pestana. 290.—155.

Villaviciosa de Odón

Formado el presupuesto municipal para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán oídas por fundadas que sean.

Villaviciosa de Odón 6 de Octubre de

1903.—El Alcalde, Ramón Martínez.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

293.—200.

Villaverde

El padrón de edificios y solares de este término y sus listas cobratorias se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villaverde 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Simón Berihuete.

293.—199.

El padrón de la contribución industrial de esta villa y el de carruajes de lujo para el año de 1904, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días; durante dicho período se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean procedentes.

Villaverde 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Simón Berihuete.

293.—196.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

D. Luis Rubioy Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Jesús Grandas García, hijo de Manuel, de veintidós años, soltero, jornalero, con domicilio en la calle de Pelayo, número 20, porteria, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 6 de Octubre de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

294.—205.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio García, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Ambrosio Vallejo, núm. 4, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como el actual paradero del mismo, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de caza; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y cap-

tura del referido procesado Gregorio García, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el referido sumario.

Dada en San Lorenzo a 3 de Octubre de 1903.—Francisco Fabié.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.

294.—206.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Juan García Cerezo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del actual, a las diez horas, comparezca ante esta audiencia, sita Esgrima, número 7, principal, a celebrar juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en Madrid a 2 de Octubre de 1903.—V.º B.º—Bor-dín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

292.—177.

ALCALA DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Anastasio López, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Portilla, casa sin número, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 del actual y hora de las once de su mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, acompañando a su hijo Marcelino López García, de ocho años de edad, con las pruebas de que intente valerse, en el acto del juicio que se sigue por lesiones que le fueron inferidas a su referido hijo por otro niño llamado Tomás estando jugando al toro junto al río de esta ciudad; apercibido que, de no comparecer en el día y hora señalado, se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 1.º de Octubre de 1903.—Manuel Martín Esperanza.—Por su mandado, Francisco Maján.

288.—112.

REDUEÑA

En virtud de providencia dictada por D. Jesús Pérez Alonso, Juez municipal de esta villa de Redueña, se cita, llama y emplaza a los gitanos Inocencio Doval Escudero, de sesenta años, natural de Rueda (Valladolid), tratante, vecino de Segovia, carretera de Madrid, núm. 6, y Diego Jiménez García, de veinticuatro años, natural de Malonillo (Ávila), tratante y vecino de Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del corriente y hora de las diez de su mañana comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con las pruebas de que intenten valerse, en el acto del juicio que se sigue por amenazas al Alcalde de esta villa; apercibidos que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Redueña 5 de Octubre de 1903.—V.º B.º—Jesús Pérez.—El Secretario, Francisco Santiago.

291.—160.